

Estimados lectores

En esta octogésima sexta edición del Reporte Tributario, N°86 septiembre/2017, continuaremos con el estudio de los principales aspectos de la reforma tributaria de la ley 20.780 y leyes complementarias. En esta ocasión, desde una perspectiva diferente y más práctica, con la atención puesta en la próxima Operación Renta AT 2018.

Entre las obligaciones que tras entrada en vigencia de la reforma tributaria afectan a los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida se encuentran aquellas señaladas en el N° 6 de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dicen relación con la entrega de información al Servicio de Impuestos Internos, respecto de rentas atribuidas, retiros, remesas, distribuciones y créditos asociados, así como también sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales. Para el debido cumplimiento de esta obligación, la autoridad fiscalizadora emitió las Resoluciones Exentas N° 82, 83 y 79, todas de fecha 31.08.2017, a través de las cuales se establece el formato e instrucciones de llenado de las Declaraciones Juradas N° 1923; N° 1938 y N° 1940, todas las cuales serán objeto de estudio en el presente reporte.

Los invitamos a visitar www.cetuchile.cl, sitio en el que podrán encontrar publicaciones sobre diversos estudios tributarios, seminarios, apariciones en prensa de nuestros colaboradores e integrantes, análisis de jurisprudencia, historial de reportes tributarios, tesis para la obtención del grado de Magíster en Tributación de la Universidad de Chile, entre otras temáticas.

Invitamos asimismo a todos los lectores a interiorizarse detalladamente de las labores y actividades que desarrolla el Centro de Estudios Tributarios (CET UChile).

Profesor Gonzalo Polanco Zamora

Director Ejecutivo del Centro de Estudios Tributarios
CET Universidad de Chile.

DECLARACIONES JURADAS OBLIGATORIAS PARA CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE RENTA ATRIBUIDA

I. INTRODUCCIÓN



Con motivo de la entrada en vigencia de los nuevos regímenes generales de tributación contenidos en las letras A) y B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a partir del 1° de enero de 2017, se generan también una serie de obligaciones que deben cumplir los contribuyentes que se encuentran acogidos a los mismos.

Entre las obligaciones que afectan a los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida se encuentran aquellas señaladas en el N° 6 de la letra A) del señalado artículo 14, las que dicen relación con la entrega de información al Servicio de Impuestos Internos, respecto de rentas atribuidas, retiros, remesas, distribuciones y créditos asociados, así como también sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales.

A fin de que los contribuyentes del régimen de renta atribuida den cumplimiento a lo antes señalado, la autoridad tributaria emitió las Resoluciones Exentas N° 82, 83 y 79, todas de fecha 31.08.2017, a través de las cuales se establece el formato e instrucciones de llenado de las Declaraciones Juradas N° 1923, sobre determinación de la renta líquida imponible, renta a atribuir y renta atribuida; N° 1938, sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales; y N° 1940, sobre retiros, remesas y distribuciones y créditos correspondientes; respectivamente. Asimismo, se establecen los modelos de Certificado N° 52, sobre rentas atribuidas y sus créditos, y N° 53 sobre situación tributaria de los retiros, remesas, distribuciones y créditos correspondientes.

A través del presente reporte, que tiene el carácter de material primordialmente docente, damos a conocer y profundizamos en las nuevas declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo que invitamos a nuestros lectores a interiorizarse sobre estas materias de relevancia de cara a lo que será la Operación Renta AT 2018.

II. OBLIGACIÓN DE INFORMAR QUE AFECTA A LOS CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE RENTA ATRIBUIDA



Conforme a lo establecido en el N° 6 de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta¹, vigente a partir del 1° de enero de 2017, los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida deberán informar al Servicio de Impuestos Internos², anualmente, en la forma y plazo que este fije mediante resolución, lo siguiente:

¹En adelante, indistintamente, LIR.

²En adelante, indistintamente, SII.

- 1) El o los criterios sobre la base de los cuales se acordó o estableció llevar a cabo los retiros, remesas o distribuciones de utilidades o cantidades, y que haya servido de base para la atribución de rentas en el año comercial respectivo, con indicación de la renta generada por el propio contribuyente o atribuida desde otras empresas, comunidades o sociedades en las que participa.
- 2) Monto de los retiros, remesas o distribuciones efectivas que se realicen durante el año comercial respectivo, con indicación de los beneficiarios de dichas cantidades, la fecha en que se hayan efectuado, el registro al que resultaron imputados, y si se trata de rentas afectas a impuesto, exentas o no gravadas.
- 3) El remanente proveniente del ejercicio anterior, aumentos o disminuciones del ejercicio, así como el saldo final que se determine para los registros de rentas atribuidas propias (RAP), diferencia de depreciación acelerada y normal (DDAN), rentas exentas de los impuestos finales e ingresos no constitutivos de renta (REX) y del saldo acumulado de crédito (SAC)³.

Asimismo, el inciso final del señalado N° 6 establece que los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida estarán obligados a informar y certificar a sus propietarios, comuneros, socios y accionistas las rentas que se les atribuyan, retiren, les sean remesadas o les distribuyan, así como también el crédito por Impuesto de Primera Categoría y el crédito total disponible contra impuesto finales⁴, señalando para el primer caso si éste tiene o no derecho a devolución, además del incremento señalado en los artículos 54, 58 y 62 de la LIR.

A fin de dar cumplimiento a lo antes señalado, con fecha 31 de agosto de 2017 el SII publicó una serie de Resoluciones Exentas, a través de las cuales instruye la forma y plazo en que los contribuyentes deberán informar las materias aludidas, conforme al siguiente detalle:

1. Res. Ex. N° 79, establece la Declaración Jurada sobre retiros, remesas y dividendos distribuidos, y créditos correspondientes, y sobre saldos de retiros en exceso pendientes de imputación (Formulario N° 1940). Asimismo, esta resolución instruye el uso del modelo de Certificado N° 53 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes.
2. Res. Ex. N° 82, establece la Declaración Jurada sobre determinación de la renta líquida imponible, renta a atribuir y renta atribuida (Formulario N° 1923⁵). Además, a través de esta resolución se instruye el modelo de Certificado N° 52 sobre rentas atribuidas a los propietarios, comuneros, socios o accionistas.
3. Res. Ex. N° 83, establece la Declaración Jurada sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales (Formulario N° 1938).

³Establecidos en las letras a), b), c) y d) del N° 4 de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

⁴Conforme a lo señalado en el N° 3 del artículo 56 y en el artículo 63, ambos de la LIR.

⁵En adelante, indistintamente, DJ 1923.

A continuación analizaremos cada una de estas nuevas declaraciones juradas.

III. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DETERMINACIÓN DE LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE⁶, RENTA A ATRIBUIR Y RENTA ATRIBUIDA, FORMULARIO N° 1923



Contribuyentes obligados. La DJ 1923 deberá ser presentada por todos los contribuyentes que optaron por el régimen de renta atribuida o que por defecto quedaron sujetos a él.

Plazo de presentación. Esta declaración jurada deberá ser presentada hasta el día 22 de marzo de cada año o día hábil siguiente, según corresponda.

Una excepción la constituye el empresario individual, quien deberá presentar esta DJ con antelación a la presentación de su declaración anual de impuestos a la renta (F22), es decir, durante el mes de abril y primeros días de mayo, según instruya el SII cada año.

Además, según expresa el párrafo final del resolutivo 2° de la Res. Ex. N° 82, en caso de contribuyentes que pongan término al giro de sus actividades, esta declaración jurada deberá ser presentada dentro de los dos meses siguientes al término de giro⁷, por las operaciones referidas al año comercial del término de giro.

Secciones y formato de la DJ. Esta declaración jurada consta de 4 secciones identificadas con las letras A a la D. La sección A contiene los datos de identificación del contribuyente que declara; la sección B recoge el detalle de partidas o conceptos que componen la renta líquida imponible y la renta a atribuir, así como también un cuadro resumen que muestra los montos de ambos conceptos; en la sección C están los datos referidos a la renta atribuida a los propietarios, comuneros, socios y accionistas, así como también los créditos correspondientes; finalmente, como sección D, aparece un cuadro resumen de la sección C.

A continuación se muestran los formatos de las secciones B y C antes enunciadas, así como también se hacen algunos comentarios a los mismos.

Sección B.

Sección B: Detalle de conceptos y/o partidas que componen la RLI y la Renta a Atribuir		
N°	CONCEPTO O PARTIDA	MONTO
C2	C3	C4

Conforme a lo señalado en las instrucciones de llenado de esta sección, en el campo “CONCEPTO O PARTIDA” (C3) se deberá anotar un número representativo de los componentes de la renta líquida imponible de la empresa y de las rentas a atribuir a los dueños.

⁶En adelante, indistintamente, RLI.

⁷Conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 69 del Código Tributario.

Si se observa con detención las instrucciones, son 38 los conceptos o partidas a través de los cuales se determina la RLI, sin embargo nos encontramos con que la mayoría de ellos corresponden a los mismos conceptos que existían en el recuadro N° 2 del Formulario 22 del año tributario 2017, situación que se ve confirmada con la alusión a los códigos respectivos que se hace en la tercera columna de la tabla que comienza en la página 2 de dichas instrucciones, por lo que se entiende que el recuadro aludido ya no existirá en el F22 del AT 2018; cabe señalar que entre los conceptos o partidas nuevas en la determinación de la RLI se encuentran las del N°5 del artículo 33 y de la letra C del artículo 14 ter, ambos de la LIR. Lo anterior, creemos, para facilitar el llenado y presentación de esta nueva DJ.

A continuación se muestra una parte de las instrucciones en lo concerniente a los conceptos o partidas, a fin de visualizar lo antes expuesto:

CONCEPTO O PARTIDA	NOMBRE DEL CONCEPTO O PARTIDA	CÓD. F22 AT2017	suma/resta/ resultado
INGRESOS BRUTOS			+
1	Ingresos del Giro Percibidos o Devengados.	628	+
2	Rentas de Fuente Extranjera.	851	+
3	Intereses Percibidos o Devengados.	629	+
4	Otros Ingresos Percibidos o Devengados.	651	+
Total Ingresos Brutos (Art. 29)		=	=
COSTO DIRECTO			-
5	Costo Directo de los Bienes y Servicios.	630	-
Total Costo Directo (Art. 30)		=	=
GASTOS NECESARIOS PARA PRODUCIR LA RENTA			-
6	Remuneraciones.	631	-

Del mismo modo, existen 6 conceptos o partidas, cuyos montos, sumados a la RLI, conformarán el total de la renta a atribuir a los propietarios, comuneros, socios o accionistas, según se muestra a continuación.

DETERMINACIÓN DE LA RENTA A ATRIBUIR			
39	Rentas percibidas o devengadas exentas del IDPC pero afectas a IGC o IA	+	+
40	Otras cantidades percibidas o devengadas no consideradas en la RLI ni en las rentas exentas pero que si se encuentren afectas a IGC o IA	+	+
RENTAS ATRIBUIDAS DE TERCEROS			+
41	Sujetas a las normas del N° 1 letra C), del Art. 14 de la LIR.	+	+
42	Sujetas a las normas de la letra A) del Art. 14 ter de la LIR.	+	+
43	Sujetas a las normas del N° 2 letra C), del Art. 14 de la LIR (para el caso de los empresarios individuales).	+	+
44	Rentas atribuidas por parte de terceros al término de giro (según el N°1 del artículo 38 bis)	+	+
RENTA A ATRIBUIR A LOS SOCIOS		=	=

Finalmente, a través del cuadro resumen de esta sección B se puede visualizar el monto de la RLI y el total de la renta a atribuir a los propietarios, comuneros, socios o accionistas, según se muestra a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA SECCIÓN B (Detalle de conceptos y/o partidas que componen la RLI y la Renta a Atribuir)
RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE
C5
RENTA A ATRIBUIR
C6

Sección C.

Sección C: RENTA ATRIBUIDA A LOS PROPIETARIOS, TITULARES, SOCIOS, ACCIONISTAS DE SpA O COMUNEROS				
RUT Titular, Socio, comunero o accionista	Monto Renta Atribuida	Crédito por Impuesto de Primera Categoría		Crédito por Impuestos pagados en el exterior, imputable a impuestos finales
		Con Derecho a devolución	Sin Derecho a devolución	
C8	C9	C10	C11	C12

Tal como se aprecia, en esta sección deberá atribuirse a cada uno de los propietarios, comuneros, socios o accionistas la renta determinada en la sección B, así como también el crédito por Impuesto de Primera Categoría⁸ y el crédito total disponible contra impuestos finales. Es preciso recordar que el monto de la renta atribuida se determina al 31 de diciembre de cada año, por lo que a dichas cantidades no debe aplicarse corrección monetaria alguna.

Cabe precisar que el crédito por IDPC asignado a la renta atribuida corresponde al impuesto de dicha categoría que afectó a la renta líquida imponible de la empresa en el año comercial respectivo, así como también dicho crédito por IDPC, que se encuentre acumulado en el SAC, podría asignarse a la renta que se debe atribuir con motivo del término de giro⁹ de la empresa acogida al régimen de renta atribuida. Este crédito tendrá o no derecho a devolución dependiendo de cómo se financiará el pago de dicho tributo, por ejemplo: si el IDPC determinado por la empresa es financiado en su totalidad o en parte con crédito por contribuciones de bienes raíces o con crédito por impuestos pagados en el extranjero, dicho tributo de categoría no tendrá derecho a devolución en la parte que haya sido cubierto por tales conceptos.

Respecto al crédito por impuestos pagados en el exterior, imputable a los impuestos finales, asignado a las rentas atribuidas, cabe precisar que éste corresponde a aquel asociado a las rentas percibidas desde el exterior o desde otras empresas constituidas en Chile en el mismo año comercial, no debiendo confundirse con el crédito de la misma naturaleza acumulado en la empresa al 31.12.2016, el que se asignará a los retiros, remesas o distribuciones que se hagan en el ejercicio a los propietarios, comuneros, socios o accionistas.

Sanciones. De acuerdo a lo establecido en el resolutivo 4° de la Res. Ex. N° 82 el retardo u omisión en la presentación de la DJ 1923 será sancionado conforme a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario, es decir, con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria

⁸En adelante, indistintamente, IDPC.

⁹Determinada conforme al N° 1 del artículo 38 bis de la LIR, vigente a partir del 01.01.2017.

anual. Asimismo, la presentación en forma incompleta y errónea de esta DJ será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario, vale decir, con multa del 1% de una unidad tributaria anual al 100% de la misma, o hasta el triple del impuesto eludido si la contravención tiene como consecuencia la evasión de impuesto.

IV. CERTIFICADO DE RENTAS ATRIBUIDAS



Tal como se señaló anteriormente, los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida deberán informar y certificar a sus propietarios, comuneros, socios o accionistas las rentas que se les atribuya y los créditos imputables contra los impuestos finales que corresponda. Para dar cumplimiento a este mandato legal, la Res. Ex. N° 82 incorporó como Anexo N°3 el modelo de

Certificado N° 52.

Contribuyentes obligados. Este Certificado debe ser emitido por las sociedades, EIRL o comunidades acogidas al régimen de renta atribuida. Dado lo anterior, el empresario individual no está obligado a emitir este certificado.

Plazo de emisión. Este certificado deberá ser presentado hasta el 31 de marzo de cada año.

Sanciones. La omisión de la certificación, o la certificación parcial, errónea o fuera de plazo será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario, por cada persona a quién debió emitírsele el citado documento.

Formato del certificado. A continuación se expone el formato del modelo de Certificado N° 52, cuyo contenido no es otro que el señalado por la sección C de la DJ 1923.

Certificado N°				
Ciudad y Fecha:				
Nombre o Razón Social de la Empresa, Sociedad o Comunidad:				
RUT N:				
Dirección:				
Giro o Actividad:				
Se certifica que al socio, titular, comunero o accionista de SpASr.: RUT:, por el año comercial, se han atribuido las rentas que más adelante se indican, las cuales deben ser declaradas en los Impuestos Global Complementario o Adicional que le afectan por el Año Tributario, según el siguiente detalle:				
Rentas y Créditos asociados				
RUT titular, Socio, comunero o accionista	Monto Renta Atribuida	Crédito por Impuesto de Primera Categoría		Crédito por Impuestos pagados en el exterior imputable a impuestos finales
		Con Derecho a devolución	Sin Derecho a devolución	
Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente.				
_____ Nombre, N° Rut y Firma del Representante Legal de la EIRL, Sociedad o Comunidad.				

V. DECLARACIÓN JURADA SOBRE MOVIMIENTOS Y SALDOS DE REGISTRO DE RENTAS EMPRESARIALES, FORMULARIO N° 1938¹⁰



Contribuyentes obligados. La DJ 1938 deberá ser presentada por todos los contribuyentes que optaron por el régimen de renta atribuida o que por defecto quedaron sujetos a él.

Plazo de presentación. Esta declaración jurada deberá ser presentada hasta el día 22 de marzo de cada año o día hábil siguiente, según corresponda.

Una excepción la constituye el empresario individual, quien deberá presentar esta DJ con antelación a la presentación de su declaración anual de impuestos a la renta (F22), es decir, durante el mes de abril y primeros días de mayo, según instruya el SII cada año.

Además, según expresa el resolutivo 3° de la Res. Ex. N° 83, en caso de contribuyentes que pongan término al giro de sus actividades, esta declaración jurada deberá ser presentada dentro de los dos meses siguientes al término de giro¹¹, por los saldos y movimientos correspondientes al año comercial del término de giro.

Secciones y formato de la DJ. Esta declaración jurada consta de 3 secciones, identificadas con las letras A a la C, más un cuadro resumen. La sección A contiene los datos de identificación del contribuyente que declara; la sección B recoge los antecedentes de los registros (saldos y movimientos); en la sección C aparece el dato de la tasa efectiva de crédito del FUT, también conocida como TEF; finalmente, aparece un cuadro resumen de la sección B, la que en definitiva mostrará los saldos de los registros para el ejercicio siguiente.

A continuación se muestran los formatos de las secciones B y C antes enunciadas, así como también se hacen algunos comentarios a los mismos.

Sección B.

Dada la amplitud del formato de esta sección, procederemos a mostrarlo en partes, a fin de comprender de mejor forma su contenido. Como primera parte de esta sección de la DJ mostraremos el formato que contiene los tipos de operaciones y los registros de rentas atribuidas propias (RAP), diferencia de depreciación acelerada y normal (DDAN) y el registro de rentas exentas de los impuestos finales e ingresos no constitutivos de renta (REX)

N°	TIPO DE OPERACIÓN	FECHA DE REGISTRO	CONTROL	RENTAS ATRIBUIDAS PROPIAS (RAP)	DIFERENCIA ENTRE DEPRECIACIÓN ACELERADA Y NORMAL (DDAN)	RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (REX)			
						RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)	INGRESOS NO RENTA		
							INGRESOS NO RENTA	RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA	
								OTRAS RENTAS PERCIBIDAS DESDE 14 TER (LETRA A) O 14 (LETRA C) N°S 1 y 2	RENTAS PROVENIENTES DEL REGISTRO RAP

¹⁰En adelante, indistintamente, DJ 1938.

¹¹Conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 69 del Código Tributario.

Conforme a lo establecido en las instrucciones de llenado de esta DJ, en el campo “Tipo de Operación” se deberá anotar un número representativo de los saldos y movimientos de los registros ocurridos durante el año comercial respectivo.

Al analizar las instrucciones nos encontramos con 19 tipos de operaciones, las que se encuentran agrupadas bajo títulos temáticos orientados a facilitar el llenado de la DJ, y que son consistentes con lo instruido en la Resolución Exenta N° 130, del 30.12.2016, a través de la cual el SII estableció el formato y anotaciones que se deben efectuar a los registros obligatorios de los regímenes generales de tributación contenidos en las letras A) y B) del artículo 14 de la LIR.

A fin de ilustrar lo antes expuesto a continuación se muestra, a modo de ejemplo, una parte de los tipos de operaciones enunciados en las instrucciones de llenado de la DJ:

<p>TIPO DE OPERACIÓN (Para facilitar la selección del tipo de operación, al final de su descripción se señala, entre paréntesis, un número de referencia que corresponde al número indicado en el detalle del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N° 130 de 30.12.2016).</p>
<p>OPERACIONES HABITUALES</p> <p>Los siguientes códigos (números) identifican movimientos generalmente realizados por los contribuyentes.</p> <p>100. Saldos iniciales o remanentes (positivo o negativo, según corresponda). (1.1)</p> <p>101. Rentas o cantidades generadas por la propia empresa en el ejercicio (RAP). (3.1)</p> <p>102. Diferencia positiva entre depreciación acelerada y normal del ejercicio (DDAN) (3.2)</p> <p>103. Rebajas al registro DDAN. (3.2)</p> <p>104. Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta del ejercicio (REX). (3.3)</p> <p>105. Cantidades del inciso segundo del artículo 21 de la LIR. (4.1)</p> <p>106. Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio. (4.2)</p>

Al seleccionar alguno de los números de tipo de operación se deberá proceder a completar los campos o columnas siguientes, debiendo ser consistente dicha selección con la columna respectiva. Por ejemplo: para el AT 2018, si el contribuyente usa el tipo de operación “100. Saldos iniciales o remanentes (positivo o negativo, según corresponda)” podrá anotar datos o valores en las columnas referidas a los registros DDAN, REX y SAC, cuyos montos corresponderán a los saldos existentes al 31.12.2016 por dichos conceptos, sin embargo no debe registrar monto alguno en la columna del registro RAP, puesto que no hay saldos iniciales o remanentes de este tipo de rentas generados con anterioridad al 01.01.2017.

A continuación observaremos la segunda parte de esta DJ, en la cual podemos ver, entre otros, el registro SAC, el STUT y el desglose de los retiros, remesas o distribuciones no imputados a los registros RAP, DDAN y REX.

SALDOS ACUMULADOS DE CRÉDITOS (SAC)					CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR.	SALDO TOTAL DE UTILIDADES TRIBUTABLES (STUT)	RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES AFECTOS A IGC O IA, NO IMPUTADOS A LOS REGISTROS RAP, DDAN o REX.		
ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017		ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016					SIN DERECHO A CRÉDITO	CON DERECHO A CRÉDITO POR IDPC VOLUNTARIO	CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016
SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS. 41 A) Y 41 C) DE LA LIR)					

Cabe recordar que, respecto del registro SAC, no se incorporará como crédito generado a partir del 01.01.2017 el IDPC que afecta a la RLI del ejercicio respectivo, toda vez que dicho tributo se asignará como crédito en forma conjunta con la renta atribuida a los propietarios, comuneros, socios o accionistas. Por otra parte, los créditos acumulados en este registro se asignarán a los retiros, remesas o distribuciones del año comercial correspondiente, partiendo por aquellos generados a partir del 01.01.2017 y luego por los acumulados hasta el 31.12.2016.

Mención especial requieren aquellos retiros, remesas o distribuciones afectas a los impuestos finales que no resultaron imputados a los registros RAP, DDAN y REX, cuyos montos deben especificarse en las tres últimas columnas de esta sección, a los que incluso se podría asignar crédito por IDPC o crédito total disponible contra impuestos finales acumulados hasta el 31.12.2016, en la medida que existan saldos de dichas cantidades en el registro SAC, así como también a dichos conceptos se les podría asignar crédito por IDPC que la empresa haya pagado en carácter de voluntario. Finalmente, cabe recordar que los créditos a los que se refiere esta sección se asignarán a los retiros, remesas o distribuciones que queden afectos a los impuestos finales, lo que ocurrirá cuando tales cantidades resulten imputadas al registro DDAN o no resulten imputadas a ninguno de los registros antes enunciados.

Sección C.

Sección C: TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)

TASA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (TEF)	
--	--

En esta sección se debe informar la TEF, determinada en base a los saldos de rentas y créditos acumulados en el FUT al 31.12.2016, la cual, conforme a las instrucciones de llenado de esta DJ, debe ser expresa como factor, con seis decimales, sin aproximar el último de éstos.

Cabe recordar que la TEF debe calcularse dividiendo el saldo total de crédito por IDPC (STC) acumulado al 31.12.2016 por el Saldo Total de las Utilidades Tributables (STUT) existente a la misma fecha, en este último caso sin considerar el IDPC que se encuentre pendiente de pago.

Sanciones. El retardo u omisión en la presentación de esta DJ se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario, es decir, con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual. Asimismo, la presentación en forma incompleta y

errónea de esta DJ será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario, vale decir, con multa del 1% de una unidad tributaria anual al 100% de la misma, o hasta el triple del impuesto eludido si la contravención tiene como consecuencia la evasión de impuesto.

Relevancia de DJ 1925 del AT 2017. Resulta necesario destacar la importancia de la DJ 1925 establecida a través de la Res. Ex. N° 111 del 24.12.2015, a través de la cual deben informarse los saldos de FUT, FUNT y FUR, dado que dichos montos constituirán los saldos iniciales de los registros obligatorios que deben llevar los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida.

Al respecto, cabe señalar que, mediante Res. Ex. N° 55 del 13.06.2017, se fijó como plazo de vencimiento de presentación de dicha DJ el día 16.10.2017, respecto de los saldos del FUT, FUNT y FUR al 31.12.2016.

VI. DECLARACIÓN JURADA SOBRE RETIROS, REMESAS O DISTRIBUCIONES Y CRÉDITOS CORRESPONDIENTES, Y SOBRE SALDO DE RETIROS EN EXCESO PENDIENTES DE IMPUTACIÓN, FORMULARIO N° 1940¹²



Contribuyentes obligados. La DJ 1940 deberá ser presentada por todos los contribuyentes que optaron por el régimen de renta atribuida o que por defecto quedaron sujetos a él, con la sola excepción del empresario individual, quien deberá proporcionar la información respectiva a través de su declaración anual de impuesto a la renta (F22)¹³.

Plazo de presentación. Esta declaración jurada deberá ser presentada hasta el día 22 de marzo de cada año o día hábil siguiente, según corresponda.

Además, según expresa el resolutivo 4° de la Res. Ex. N° 79, en caso de contribuyentes que pongan término al giro de sus actividades, esta declaración jurada deberá ser presentada dentro de los dos meses siguientes al término de giro¹⁴, por los saldos y movimientos correspondientes al año comercial del término de giro.

Secciones y formato de la DJ. Esta declaración jurada consta de 3 secciones, identificadas con las letras A a la C, más un cuadro resumen. La sección A contiene los datos de identificación del contribuyente que declara; la sección B recoge los antecedentes de los informados (receptor del retiro, remesa o distribución); en la sección C aparece el dato de los retiros en exceso existentes al 31.12.2016 pendientes de imputación al 31 de diciembre del año informado; finalmente, aparece un cuadro resumen de esta DJ.

A continuación se muestran los formatos de las secciones B y C antes enunciadas, así como también se hacen algunos comentarios a los mismos.

¹²En adelante, indistintamente, DJ 1940.

¹³De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del resolutivo 1° de la Res. Ex. N° 79.

¹⁴Conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 69 del Código Tributario.

Sección B.

Al igual que en el caso anterior, dada la extensión de esta sección, la presentaremos en dos partes, a fin de comprender de mejor manera el llenado de la misma.

N°	FECHA DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO	RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO	MONTOS RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS REAJUSTADOS (8)						
			AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL				EXENTOS O NO AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL		
			RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA						
			CON CRÉDITO POR IDPC GENERADOS A CONTAR DEL 01.01.2017		CON CRÉDITO POR IDPC ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016	CON DERECHO A CRÉDITO POR IDPC VOLUNTARIO	SIN DERECHO A CRÉDITO	RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (IGC) Y/O ADICIONAL (IA)	INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA
						INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA	RENTAS GENERADAS HASTA EL 31.12.83 Y UTILIDADES AFECTADAS CON ISFUT	

En primer lugar, se visualiza la fecha y beneficiario del retiro, remesa o distribución, para posteriormente pasar al detalle de los montos de dichos conceptos, distinguiendo entre aquellas cantidades que resultaron afectas a los impuestos global complementario o adicional de aquellas exentas o no gravadas con dichos tributos. Es preciso señalar que respecto a la fecha de cada retiro, remesa o distribución se deberá informar cada una de ellas, es decir, por ejemplo, si un socio efectúa un retiro el 15 de enero y otro el día 29 del mismo mes, se deberá informar tales operaciones en dos líneas distintas. Especial mención requiere la imputación de retiros en exceso, la cual, al igual que ocurría en la DJ 1886, se debe informar especificando como fecha del retiro el día 31 de diciembre del año anterior al que se informa.

Respecto de las cantidades que resultaron afectas a los impuestos finales se deberá informar el monto de cada una de ellas distinguiendo en el hecho de haberles asignado crédito imputable en contra de dichos tributos terminales, incluido aquel que corresponda por concepto de IDPC pagado voluntariamente por la empresa.

En cuanto a las cantidades que resultaron imputadas a rentas exentas o a ingresos no constitutivos de renta habrá que distinguir entre cada uno de dichos conceptos, toda vez que las rentas exentas de los impuestos finales forman parte de la base imponible del IGC para efectos de la progresividad de dicho tributo¹⁵. Entre las rentas con tributación cumplida se encontrarán aquellos retiros, remesas o distribuciones que fueron imputadas a rentas que la empresa percibió desde otro contribuyente que atribuye rentas¹⁶.

A continuación observaremos la segunda parte de esta sección, donde principalmente aparecen los créditos imputables en contra de los impuestos global complementario o adicional.

¹⁵ Conforme a lo señalado en el N° 3 del artículo 54 de la LIR.

¹⁶ Como sería el caso de un contribuyente del artículo 58 N° 1 que participa en una empresa acogida al régimen de renta atribuida, o de una sociedad que participa en un contribuyente acogido al régimen de la letra A del artículo 14 ter o que tributa conforme a lo señalado en el N° 1 de la letra C) del artículo 14, todos de la LIR.

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O ADICIONAL					CRÉDITO POR IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR.	DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART.17 N° 7 LIR	NÚMERO DE CERTIFICADO
ACUMULADOS A CONTAR DEL 01.01.2017		ACUMULADOS HASTA EL 31.12.2016					
SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (ARTS. 41 A) Y 41 C) DE LA LIR)			

En esta parte de la sección B se deben especificar los créditos asignados a los retiros, remesas o distribuciones que resultaron afectos a los impuestos finales. Además, al igual que en las DDJJ de la misma naturaleza existentes hasta el AT 2017, se debe anotar por separado aquella parte de la devolución de capital que resultó ser efectivamente un ingreso no constitutivo de renta conforme a lo señalado en el N° 7 del artículo 17 de la LIR.

Sección C.

N°	RUT DEL BENEFICIARIO DEL RETIRO (TITULAR O CESIONARIO)	MONTO DE RETIROS EN EXCESO REAJUSTADOS (\$)

En la sección C de esta declaración jurada se deben especificar los saldos de retiros en exceso que se encuentren pendientes de imputación al 31 de diciembre del año que se informa, indicando el RUT del beneficiario y los montos respectivos, debidamente actualizados a la fecha antes señalada.

Sanciones. El retardo u omisión en la presentación de esta declaración jurada se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario, es decir, con multa de una unidad tributaria mensual a una unidad tributaria anual. Asimismo, la presentación en forma incompleta y errónea de esta DJ será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario, vale decir, con multa del 1% de una unidad tributaria anual al 100% de la misma, o hasta el triple del impuesto eludido si la contravención tiene como consecuencia la evasión de impuesto.

VII. CERTIFICADO DE RETIROS, REMESAS Y DISTRIBUCIONES



Al igual que en el caso de las rentas atribuidas, los contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR deberán informar y certificar a sus propietarios, comuneros, socios o accionistas los retiros, remesas o distribuciones efectuadas durante el año comercial que se informa, así como también los créditos imputables contra los impuestos finales que corresponda. Para dar cumplimiento a este mandato legal, la Res. Ex. N° 79 incorporó como Anexo N°3 el modelo de Certificado N° 53.

Contribuyentes obligados. Este Certificado debe ser emitido por los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida, a excepción del empresario individual.

Plazo de emisión. Este certificado deberá ser presentado antes del 1° de abril de cada año.

Sanciones. La omisión de la certificación, o la certificación parcial, errónea o fuera de plazo será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario, por cada persona a quién debió emitírsele el citado documento, es decir, con multa del 1% de una unidad tributaria anual al 100% de la misma, o hasta el triple del impuesto eludido si la contravención tiene como consecuencia la evasión de impuesto.

Formato del certificado. A continuación, se expone el formato del modelo de Certificado N° 53, cuyo contenido es similar al establecido en la sección B de la DJ 1940.

Razón Social de la Empresa: _____
 RUT N°: _____
 Dirección: _____
 Giro o Actividad: _____

CERTIFICADO N° 53 SOBRE SITUACIÓN TRIBUTARIA DE RETIROS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS Y CRÉDITOS CORRESPONDIENTES Y/O EXCESO DE RETIROS (IMPUTADOS POR CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LIR.

Se certifica que el titular: _____ (Nombre o razón social del propietario de la EIRL, comunero, socio o accionista, según corresponda), RUT N° _____, por el año comercial 20XX, le corresponden los retiros, remesas y/o dividendos que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que se efectúan por el Año Tributario 20XX, presentan la siguiente situación tributaria:

FECHA DEL RETIRO, REMESA Y/O DIVIDENDO DISTRIBUIDO	MONTOS NETOS, REMESAS Y/O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS REALIZADOS EN:					EVENTOS O NO AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL				CREDITO POR IMPUESTO TASA NACIONAL (CET 21) LIR	PAGA EFECTIVA DEL CRÉDITO DEL FUT (PFI)	DEVOLUCIÓN DE CAPITAL ART. 11 N° 7 LIR	
	AFECTOS A LOS IMPUESTOS GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL					RENTAS EXENTAS E INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA			ACUMULADOS A CONTAR DEL 01/01/2017		ACUMULADOS HASTA EL 31/12/2018					
	CON CRÉDITO POR EPIC GENERADO A CONTAR DEL 01/01/2017	CON CRÉDITO POR EPIC ACUMULADOS HASTA EL 31/12/2018	CON DERECHO A CRÉDITO POR EPIC VOLUNTARIO	SIN DERECHO A CRÉDITO	RENTAS EXENTAS DE IMPUESTO DE ALICIA (COMPLEMENTARIO O ADICIONAL) (A)	INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	RENTAS CON TRIBUTACIÓN DIFERIDA	RENTAS GENERADAS HASTA EL 31/12/17 UTILIZADAS AFECTADAS (CON IMPUT)	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN				CRÉDITO TOTAL DISPONIBLE CONTRA IMPUESTOS FINALES (PFI) EN SU VIGENCIA (LIR)
Fecha y Nombre																
Nombre																

Se extiende el presente certificado conforme a la normativa vigente. B

VIII. APLICACIÓN WEB PARA CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN DE RENTA ATRIBUIDA



De acuerdo a lo señalado en cada una de las resoluciones analizadas en el presente reporte, el SII dispondrá de una aplicación web a través de la cual se podrá dar cumplimiento a la obligación de informar lo requerido en las DJ 1923, 1938 y 1940.

Dicha aplicación web estará disponible sólo para los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida y pretende facilitar el cumplimiento tributario de los mismos.

IX. CONCLUSIONES



Con la publicación de las Resoluciones Exentas N° 79, 82 y 83, del 31.08.2017, se comienzan a trazar las primeras líneas de lo que será la Operación Renta AT 2018, en la cual se encontrarán plenamente vigente los dos regímenes generales de tributación establecidos en el artículo 14 de la LIR.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la LIR, específicamente en el N° 6 de la letra A) del artículo 14, las resoluciones antes enunciadas fijaron la obligación de presentar las DDJJ N° 1923, 1938 y 1940 que rigen para los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida.

A través de la DJ 1923 se estableció el formato e instrucciones de llenado para la determinación de la renta líquida imponible, renta a atribuir y renta atribuida a los propietarios, comuneros, socios o accionistas, así como también la Res. Ex. N° 82 estableció el modelo de Certificado N° 52, sobre

renta atribuida y sus créditos. En general, esta DJ deberá ser presentada hasta el 22 de marzo de cada año, a excepción del empresario individual, quien puede presentarla en forma previa a su declaración anual de impuestos (F22).

En la DJ 1938 se requiere informar los saldos y movimientos de los registros de rentas empresariales establecidos en las letras a), b), c) y d) del N° 4 de la letra A) del artículo 14, conocidos también como registros RAP, DDAN, REX y SAC. En general, esta DJ debe ser presentada hasta el 22 de marzo, a excepción del empresario individual, quien puede presentarla en forma previa a su F22.

En la DJ 1940 se deben informar los retiros, remesas, distribuciones de dividendos y los créditos asociados a los mismos, que correspondan a los propietarios, comuneros socios o accionistas por el año comercial respectivo, así como también la Res. Ex. N° 79 estableció el modelo de Certificado N° 53, sobre situación tributaria de tales retiros, remesas o distribuciones. En general, esta DJ debe ser presentada hasta el 22 de marzo, a excepción del empresario individual, quien no está obligado a presentarla.

Finalmente, señalar que el SII habilitará una aplicación web, a través de la cual los contribuyentes del régimen de renta atribuida podrán dar cumplimiento a las obligaciones de informar lo establecido en las declaraciones juradas N° 1923, 1938 y 1940.



CET

www.cetuchile.cl



www.dcs.uchile.cl

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE